



Bogotá D.C., 08 de abril de 2022.

Señor Magistrado

DR. CARLOS JARAMILLO DELGADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DEL CAUCA.

Email: stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAL CONTRACTUALES
DEMANDANTES: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUENOS AIRES.
RADICADO: 19001233300320190026100

CARLOS MANUEL TRUJILLO M, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio e identificado con la C.C. No. 83.212.454, y T.P. No. 184.462 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DEL INTERIOR**; de conformidad con el Numeral Segundo del Artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, y dentro del término legal establecido², de manera atenta me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha del 04 de abril de 2022, notificado por estado el 05 abril, de conformidad con los siguientes argumentos:

I. EL RECURSO

Solicito que se **REVOQUE** totalmente el Auto de fecha del 04 de abril de 2022, notificado por estado el 05 abril, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito; y en su lugar, se continúe con el trámite del proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante Auto sujeto de recurso, el Despacho declaró la terminación del proceso, bajo el argumento que la entidad aquí apelante, no cumplió con la carga ordenada en el Numeral 6 del Auto del 22 de agosto de 2019, correspondiente a que *“la parte demandante se servirá enviar traslado de la demanda por correo certificado a la parte demandada y al Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. La parte demandante acreditará inmediatamente al Despacho, la remisión”*; y que lo anterior fue requerido mediante Auto del 21 de octubre de 2019, 19 de febrero de 2020 y 18 de noviembre de 2020.

Ahora bien, se pone de presente que el Consejo de Estado, en Sentencia del 01 de julio de 2020, dentro del proceso con radicado 17001233300020170062101³, ha señalado que **la figura del desistimiento tácito no puede aplicarse de manera estricta y rigurosa**, en razón que, *“corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar en que se incurra en un exceso ritual manifiesto,*

¹ **“ARTÍCULO 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...) 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso”.

² Auto de fecha del 04 de abril de 2022, notificado mediante estado del 05 de abril de 2022.

³ Sección Tercera – Subsección A. C.P: Marta Nubia Velásquez Rico.



de manera que debe analizarse cada caso concreto con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia, de economía y de acceso a la Administración de Justicia”.

En la Sentencia en mención, el alto tribunal resuelve recurso de apelación interpuesto contra el Auto que declara desistimiento tácito en un proceso de controversias contractuales, mediante el cual estableció lo siguiente:

*“De acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales cabe señalar que, si la parte actora paga los gastos procesales **dentro del término de ejecutoria de la providencia que declara el desistimiento de la demanda, debe entenderse que tiene interés en que el proceso continúe, de manera que debe revocarse el aludido auto**”* (negrilla fuera de texto original)⁴.

En ese mismo orden, el Consejo de Estado en Sentencia del 05 de marzo de 2015, dentro del proceso con radicado 05001233300020120060701⁵; resuelve el recurso apelación interpuesto contra el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, en donde se acreditó que el apelante cumplió con la carga procesal impuesta; indicando que es válido que el apelante realice las notificaciones ordenadas dentro del término de ejecutoria de la providencia que decretó la terminación del proceso, *“e incluso, durante el trámite del recurso de apelación presentado, siempre que éste no haya sido resuelto mediante auto”*. En ese orden, en la sentencia en mención, el alto tribunal resuelve:

*“Así las cosas, la Sala considera que dicha manifestación de continuar con el proceso debe preferirse **en aras de garantizar el acceso a la administración de la jurisdicción, comoquiera que así lo exige el componente fáctico del sub judice**”* (negrilla fuera de texto original).

Por todo lo anterior, se pone de presente que, en cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 6 del Auto del 22 de agosto de 2019, correspondiente a que *“la parte demandante se servirá enviar traslado de la demanda por correo certificado a la parte demandada y al Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. La parte demandante acreditará inmediatamente al Despacho, la remisión”*, y dentro del término de ejecutoria del Auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (Auto de fecha del 04 de abril de 2022), se realizó la remisión a través de correo certificado del traslado de la demanda a la entidad demandada **MUNICIPIO DE BUENOS AIRES – CAUCA**, y al Ministerio Público, de la siguiente manera:

1. A la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES – CAUCA**, a través de la dirección física Calle Principal – Edificio CAM del municipio de Buenos Aires, tal y como consta en la guía No. 700073416837.
2. A la **PROCURADURÍA 39 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**, a través de la dirección física Calle 4 No. 00-83 del municipio de Popayán – Cauca, tal y como consta en la guía No. 70003416161.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículo 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶, el día 07 de abril,

⁴ Ibidem.

⁵ Sección Tercera- Subsección B. C.P. Danilo Rojas Betancourth.

⁶ Modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



se realizó la remisión del traslado de la demanda, mediante mensaje de datos remitido a los correos electrónicos del **MUNICIPIO DE BUENOS AIRES – CAUCA**, y del Ministerio Público, de la siguiente manera:

1. A la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES – CAUCA**, a través de los correos electrónicos oficinajuridica@buenosaires-cauca.gov.co - despacho@buenosaires-cauca.gov.co , tal y como lo establece la constancia de radicación de fecha del 08 de abril de 2022.
2. A la **PROCURADURÍA 39 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**, a través de los correos electrónicos Projudadm39@procuraduria.gov.co - cptejada@procuraduria.gov.co, tal y como lo establece la constancia de radicación de fecha del 08 de abril de 2022.

Por todo lo anterior, y conforme a la jurisprudencia uniforme del Consejo de Estado, se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el Numeral 6 del Auto del 22 de agosto de 2019, dentro del término de ejecutoria del Auto sujeto de recurso de apelación⁷; acción que es fundamento del presente escrito; pues, se reitera, procede la revocatoria del Auto en mención, en razón que se cumplió con la carga impuesta, la cual fue la base de la terminación por desistimiento tácito.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, y además evitar el exceso desgaste del aparato judicial con otras demandas o similares; es procedente **ACCEDER** al presente recurso de reposición y subsidio de apelación, y **REVOCAR** totalmente el Auto de fecha del 04 de abril de 2022, notificado por estado el 05 abril; y en su lugar, **ORDENAR** continuar con el trámite del proceso.

Finalmente, y conforme a los lineamientos indicados por el Artículo 3 del Decreto 806 de 2021, comedidamente informo que todo lo anterior podrá ser remitido a los siguientes correos electrónicos: carlos.trujillo@mininterior.gov.co - manuel.der@hotmail.com; así mismo para efectos de facilitar la comunicación la dirección física de la entidad actora es carrera 8 No. 12B – 31 piso décimo (10) de la ciudad de Bogotá D.C, y mi número de contacto es 3112177197.

Anexos:

- Guía No. 700073416837 del 08 de abril de 2022, mediante la cual se realizó el traslado de la demanda a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES – CAUCA**, a través de la dirección física Calle Principal – Edificio CAM del municipio de Buenos Aires.
- 3. Guía No. No. 70003416161 del 08 de abril de 2022, mediante la cual se realizó el traslado de la demanda a la **PROCURADURÍA 39 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN** , a través de la dirección física Calle 4 No. 00-83 del municipio de Popayán – Cauca.
- Constancia de remisión de E-mail de fecha del 08 de abril de 2022, mediante la cual se realizó el traslado de la demanda a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES – CAUCA**, a través de los correos electrónicos despacho@buenosaires-cauca.gov.co . oficinajuridica@buenosaires-cauca.gov.co.
- Constancia de remisión de E-mail de fecha del 08 de abril de 2022, mediante la cual se realizó el traslado de la demanda a la **PROCURADURÍA 39**

⁷ Auto de fecha del 04 de abril de 2022, notificado mediante estado del 05 de abril.



El futuro
es de todos

Mininterior

JUDICIAL II ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN, a través de los correos electrónicos Prociudadm39@procuraduria.gov.co -
cptejada@procuraduria.gov.co.

Atentamente,

CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ

C. C. 83.212.454

T. P. No. 184.462 de C. S. de la J.

Sede Correspondencias

Edificio Camargo, calle 12B n° 8-46
Tel: 242 7400. www.mininterior.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia – Sur América

Servicio al Ciudadano

servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Línea gratuita 01 8000 91 04 03



El futuro
es de todos

Mininterior

Bogotá D.C., 08 de abril de 2022.

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES – CAUCA.

Dirección: Calle Principal – Edificio CAM Municipio de Buenos Aires (Cauca).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAL CONTRACTUALES
DEMANDANTES: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUENOS AIRES.
RADICADO: 19001233300320190026100.
DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.

p

CARLOS MANUEL TRUJILLO MÉNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio e identificado con la C.C. No. 83.212.454, y T.P. No. 184.462 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DEL INTERIOR**; de manera atenta informo lo siguiente:

Mediante Numeral 6 del Auto del 22 de agosto de 2019, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA ordena que *“la parte demandante se servirá enviar traslado de la demanda por correo certificado a la parte demandada y al Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. La parte demandante acreditará inmediatamente al Despacho, la remisión”*.

En cumplimiento de lo anterior, a través del presente escrito, realizo el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes documentos:

1. Escrito de demanda con sus respectivos anexos.
2. Auto admisorio de la demanda de fecha del 22 de agosto de 2019.

Atentamente,

CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ
C. C. 83.212.454
T. P. No. 184.462 de C. S. de la J.



Sede Correspondencias

Edificio Camargo, calle 12B n° 8-46
Tel: 242 7400. www.mininterior.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia – Sur América

Servicio al Ciudadano

servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Línea gratuita 01 8000 91 04 03



El futuro
es de todos

Mininterior

Bogotá D.C, 08 de abril de 2022.

Doctora

CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ

PROCURADURÍA 39 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN -

Dirección: Calle 4 No. 00-83 Popayán (Cauca).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAL CONTRACTUALES
DEMANDANTES: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUENOS AIRES.
RADICADO: 19001233300320190026100.
DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.

CARLOS MANUEL TRUJILLO MÉNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio e identificado con la C.C. No. 83.212.454, y T.P. No. 184.462 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DEL INTERIOR**; de manera atenta informo lo siguiente:

Mediante Numeral 6 del Auto del 22 de agosto de 2019, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA ordena que *"la parte demandante se servirá enviar traslado de la demanda por correo certificado a la parte demandada y al Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. La parte demandante acreditará inmediatamente al Despacho, la remisión"*.

En cumplimiento de lo anterior, a través del presente escrito, realizo el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes documentos:

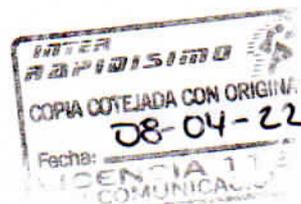
1. Escrito de demanda con sus respectivos anexos.
2. Auto admisorio de la demanda de fecha del 22 de agosto de 2019.

Atentamente,

CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ

C. C. 83.212.454

T. P. No. 184.462 de C. S. de la J.



Sede Correspondencias

Edificio Camargo, calle 12B nº 8-46
Tel: 242 7400. www.mininterior.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia – Sur América

Servicio al Ciudadano

servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Línea gratuita 01 8000 91 04 03

NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA RAD. 2019-261.

Carlos Manuel Trujillo Mendez <carlos.trujillo@mininterior.gov.co>

Vie 8/04/2022 8:39 AM

Para: oficinajuridica@buenosaires-cauca.gov.co <oficinajuridica@buenosaires-cauca.gov.co>; despacho@buenosaires-cauca.gov.co <despacho@buenosaires-cauca.gov.co>

Cco: manuel.der@hotmail.com <manuel.der@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

Remisorio Proceso Ministerio Interior VS Municipio Buenos Aires.pdf; 1. AUTO ADMISORIO 22 AGTO 2019 MINISTERIO INTERIOR VS MUNICIPIO BUENOS AIRES.pdf; 2. DEMANDA Y ANEXOS MINISTERIO INTERIO VS MUNICIPIO BUENOS AIRES.pdf;

Bogotá D.C., 08 de abril de 2022.

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES – CAUCA.

Correo: oficinajuridica@buenosaires-cauca.gov.co - despacho@buenosaires-cauca.gov.co

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAL CONTRACTUALES
DEMANDANTES: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUENOS AIRES.
RADICADO: 19001233300320190026100.
DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.

CARLOS MANUEL TRUJILLO MÈNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio e identificado con la C.C. No. 83.212.454, y T.P. No. 184.462 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DEL INTERIOR**; de manera atenta informo lo siguiente:

Mediante Numeral 6 del Auto del 22 de agosto de 2019, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA ordena que *“la parte demandante se servirá enviar traslado de la demanda por correo certificado a la parte demandada y al Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. La parte demandante acreditará inmediatamente al Despacho, la remisión”*.

Igualmente, el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ^[1] establece que *“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código”*.

En cumplimiento de lo anterior, a través del presente Email, realizo el traslado de la demanda de la referencia, en dos (2) archivos en PDF; uno que corresponde a la copia de la demanda y auto admisorio de la demanda con fecha 22 de agosto de 2019 del Tribunal Administrativo del Cauca con radicado 2019-00-261, medio de control controversias contractuales, demandante Ministerio del Interior contra Municipio de Buenos Aires para efectos de la notificación personal a los demandados y demás sujetos procesales en atención al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021.

Anexo:

1. Escrito de la demanda con sus respectivos anexos
2. Auto admisorio de la demanda de fecha del 22 de agosto de 2019.

Atentamente,

CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ
C. C. 83.212.454
T. P. No. 184.462 de C. S. de la J.

[\[1\]](#) Modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA RAD. 2019-261.

Carlos Manuel Trujillo Mendez <carlos.trujillo@mininterior.gov.co>

Vie 8/04/2022 8:46 AM

Para: Projudadm39@procuraduria.gov.co <Projudadm39@procuraduria.gov.co>; cptejada@procuraduria.gov.co <cptejada@procuraduria.gov.co>

Cco: manuel.der@hotmail.com <manuel.der@hotmail.com>

Bogotá D.C., 08 de abril de 2022.

Doctora

CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ

PROCURADURA 39 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN -

Correo: Projudadm39@procuraduria.gov.co - cptejada@procuraduria.gov.co

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTES: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUENOS AIRES.
RADICADO: 19001233300320190026100.
DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAUCA.

CARLOS MANUEL TRUJILLO MÈNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio e identificado con la C.C. No. 83.212.454, y T.P. No. 184.462 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DEL INTERIOR**; de manera atenta informo lo siguiente:

Mediante Numeral 6 del Auto del 22 de agosto de 2019, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA ordena que *“la parte demandante se servirá enviar traslado de la demanda por correo certificado a la parte demandada y al Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. La parte demandante acreditará inmediatamente al Despacho, la remisión”*. Igualmente, el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo ^[1] establece que *“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código”*.

En cumplimiento de lo anterior, a través del presente Email, adjunto dos (2) archivos en PDF; uno que corresponde a la copia de la demanda y auto admisorio de la demanda con fecha 22 de agosto de 2019 del Tribunal Administrativo del Cauca con radicado 2019-00-261, medio de control controversias contractuales, demandante Ministerio del Interior contra Municipio de Buenos Aires para efectos de la notificación personal a los demandados y demás sujetos procesales en atención al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021.

Anexo:

1. Escrito de la demanda con sus respectivos anexos
2. Auto admisorio de la demanda de fecha del 22 de agosto de 2019.

Atentamente,

CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ

C. C. 83.212.454

T. P. No. 184.462 de C. S. de la J.

[\[1\]](#) Modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.